



“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**ORDENANZA MUNICIPAL 013-2022-MDY**

Puerto Callao, 7 de diciembre de 2022

**EL SEÑOR ALCALDE (E) DISTRITAL DE YARINACOCHA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria;

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2022-SOC-MDY de fecha 7 de diciembre de 2022, el numeral 15 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley n° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, en su artículo 39° establece que, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...) y el artículo 41° de este mismo cuerpo normativo señala que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referida a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales, o la exoneración de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, el Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tienen como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Concejo Distrital de Yarinacocha, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra reconocida y estipulada en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y es, en esa misma línea normativa que su artículo 9° numeral 8, establece que corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 66°, 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales pueden crear arbitrios, por la prestación de un Servicio Público que se brinde dentro de la jurisdicción del distrito, debiendo sujetarse su determinación a los criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, el Tribunal fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007, estableció las pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales al amparo de los criterios establecidos con las sentencias del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°041-2004-AI/TC y N°00053-2004-PI/TC, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria;

Que, mediante Informe Defensorial N°106, La Defensoría del Pueblo evalúa el procedimiento de Ratificación seguido en la Provincia de Lima, destacando sus avances y logros, sugiriendo, además, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

**SECRETARÍA GENERAL**





"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal constitucional antes acotadas, así como los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar el arbitrio de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y de Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2023, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las tasas por servicios públicos o arbitrios municipales, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar y aprobadas mediante una norma de rango de ley;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 314-2022-MDY-GM, se ha nombrado la Conformación de los Comités Técnicos encargados de revisar el cálculo de las tasas de los servicios públicos o arbitrios y para efectos de la determinación de las tasas, se han considerado los costos informados por la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Financiera, Presupuesto y Gerencia de Administración Tributaria, así como los parámetros mínimos de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00053-2004-PI/TC., respecto a la generación de residuos, la frecuencia del servicio de barrido de calles y la identificación de zonas críticas, la cantidad de áreas verdes, la distribución de recursos asignados a la vigilancia pública, así como la identificación de las zonas determinadas y el uso según el riesgo efectivo determinado en función al índice de intervenciones realizadas y la cantidad de metros lineales de calles pavimentadas del Distrito de Yarinacocha;

Que, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, mediante el Informe N° 358-2022-SGRFT-GAT-FELT de fecha 23 de noviembre de 2022, remite a la Gerencia de Administración Tributaria, el informe técnico financiero de arbitrios municipales ejercicio 2023 y el proyecto de Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (Recolección de residuos sólidos y barrido de calles), parques, jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2023; petición que fue corroborada por su superior jerárquico;

Que, mediante Informe Legal N° 431-2022-MDY-GM-GAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras la revisión del documento señalado en el párrafo anterior, ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente;

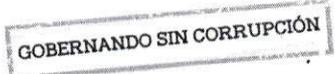
Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° Inc. 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo N° 042-2022-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria N° 023-2022 de la fecha 7 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal aprobó por **MAYORIA**, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Artículo 1° OBJETIVO:**

La presente Ordenanza tiene como objetivo determinar las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2023 y la distribución de los costos que demanda la prestación de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre los Expedientes N° 041-2004-AI/TC, N°00053-2004-PI/TC, N°018-2005-PI/TC, N°0030-2007-PI/TC y Resolución del Tribunal fiscal N°03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias.

SECRETARÍA GENERAL





“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2023.

**Artículo 3° DEFINICIONES**

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

**3.1 Predio.** - Toda unidad inmobiliaria de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción o cualquier otro uso que se desarrolle en él y que se encuentre ubicado en el distrito de Yarinacocha.

En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.

**3.2 Arbitrios Municipales.** - Tasa que se liquida para la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

**3.3 Servicio de Limpieza Pública.** - Prestación de los servicios de:

**a) Barrido de calles, plazas y espacios públicos. -**

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, plazas y demás lugares públicos, así como el barrido de veredas, bermas y pistas ubicadas en el Distrito de Yarinacocha. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito, la distribución del costo toma en cuenta la intensidad del servicio, reflejado en la mayor frecuencia en las prestaciones respecto de aquellas zonas en las que por la mayor afluencia vehicular y peatonal, se requiere una atención constante y permanente que permita mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito.

**3.4 Recolección de Residuos Sólidos. -**

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio, la recolección de los residuos sólidos domiciliarios y la recolección de maleza y escombros; su transporte, descarga, transferencia, tratamiento y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

- **Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios:** Es el servicio de recolección domiciliaria y selectiva de residuos sólidos urbanos, escombros provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.
- **Servicio de disposición final de residuos sólidos:** Consiste en trasladar los residuos sólidos para su disposición final.
- **Servicio de recolección de escombros:** Consiste en la recolección, transporte y disposición final de los residuos arrojados y acumulados en la vía pública, los cuales podrían estar mezclados o no con tierra y otros desechos.

**3.5 Servicio de Parques y Jardines.** - El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, callos y avenidas del distrito. El referido servicio está compuesto por:

- **Rehabilitación de áreas verdes.** - Esta actividad comprende la implementación de nuevas áreas verdes y el relanzamiento de aquellas que han sido maltratadas y deterioradas por los usuarios y transeúntes: para los efectos de la presente Ordenanza las áreas verdes destinadas a la recreación pública, comprenden los parques y jardines públicos, bermas centrales, triángulos y óvalos.
- **Supervisión del mantenimiento y recuperación de parques.** - Esta actividad involucra las acciones realizadas por el personal de la Municipalidad para la supervisión permanente de la gestión del servicio, que consiste en la evaluación del cumplimiento de labores establecidos en el plan anual.





“Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



- **Mantenimiento de las áreas verdes.** – El mantenimiento de las áreas verdes existentes en el distrito comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos; corte de grass; la resiembra; el deshierbe; el cantoneo y el riego.
- **Otras actividades.** - Entre estas se encuentran las campañas de arborización urbana (poblar, sembrar y cuidar los árboles); campaña de limpieza de árboles en bermas centrales, entre otros

**3.6 Servicio de Serenazgo. -**

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del distrito, el servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, así como el apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

**Artículo 4° HECHO IMPONIBLE**

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de los servicios públicos locales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, a los predios ubicados en la Jurisdicción del Distrito de Yarinacocha, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Artículo 5° NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes. Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho.

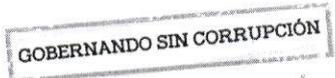
Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

**Artículo 6° SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 6.1 Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Yarinacocha.
- 6.2 Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad.
- 6.3 En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
- 6.4 Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- 6.5 Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.
- 6.6 El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.
- 6.7 El titular de la autorización municipal por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares que ocupe la vía pública por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma estarán afecto al arbitrio de Limpieza Pública.
- 6.8 En el caso de sucesiones indivisas, son obligados en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declara a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos,

**SECRETARÍA GENERAL**





"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA**



6.9 Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

**Artículo 7° PERIODICIDAD DE LOS ARBITRIOS Y FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y su pago se efectuará hasta el último día hábil de las fechas de vencimiento del pago fraccionado del Impuesto Predial, conforme lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, cada mes.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza aprobada por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

**7.1 Fechas de Vencimientos:**

<u>Meses</u>	:	<u>Vencimientos</u>
Febrero	:	28-02-2023
Mayo	:	31-05-2023
Agosto	:	31-08-2023
Noviembre	:	30-11-2023

7.2. Excepcionalmente para el caso de comerciantes informales, conductores de stands o puestos comerciales de los mercados de abastos del distrito de Yarinacocha de propiedad de la Municipalidad de Yarinacocha, así como los conductores de stands de ferias autorizadas durante la fecha de funcionamiento del mismo que realizan sus actividades económicas en áreas de uso público, el pago del arbitrio será diario, cuyos montos a pagar son de acuerdo a la ubicación de la actividad comercial informal ( S/1.00, S/1.50 y S/ 2.00).

**Artículo 8° DE LAS INAFECTACIONES:**

Se encuentran inafectos a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza:

a) Los propietarios de terrenos sin construir, respecto de los arbitrios de parques y jardines y recolección de residuos sólidos.

Si el propietario tuviera más de un predio y uno de ellos es diferente a terreno sin construir, la inafectación sólo le alcanza respecto al terreno sin construir.

b) La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas respecto a sus predios destinados a comisarias, delegaciones y cuarteles, únicamente por el arbitrio de serenazgo.  
 c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

**Artículo 9° DE LAS EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza los predios de:

- a) Gobierno Local, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otra modalidad a un tercero, en cuyo caso, el pago de los Arbitrios Municipales recaerá en este último.
- b) Instituciones de salud pública dependientes del Ministerio de Salud (Postas, Centros médicos)
- c) Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, siempre que sus predios estén destinados a Templos, Conventos, Monasterios, predios con título de propiedad.
- d) Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- e) Las comunidades nativas.
- f) Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales.

**SECRETARÍA GENERAL**

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA**



g) Predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales, tales como:

- Comedores populares
- Local comunal
- Club de madres
- Local del adulto mayor
- Local del Programa del Vaso de Leche

Para los predios comprendidos en el inciso f), g), que destinen su uso a fines lucrativos y/o comerciales total o parcialmente, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Artículo 10° INCENTIVOS PAGO AL CONTADO.**

Los contribuyentes que cancelen el pago total de la deuda tributaria correspondiente al ejercicio fiscal vigente, obtendrán el 20% de descuento sobre la tasa de arbitrios municipales 2023, hasta el último día hábil del mes de febrero.

**Artículo 11° BENEFICIO ESPECIAL DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS**

Los contribuyentes identificados en los siguientes supuestos tributarios, gozaran de un régimen especial para efectos de la cancelación de arbitrios municipales.

a) Los contribuyentes propietarios únicos o en sociedad conyugal, mayores de 65 años que no perciban pensión por jubilación (pública o privada) que cuenten con un solo predio a nivel nacional destinado al uso exclusivo de casa habitación, pagarán el 50% del insoluto de los arbitrios, siempre que se encuentren comprendidos en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS.
- Que se encuentre en extrema pobreza, previo informe de la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, cuyo informe será remitido a la Gerencia de Administración Tributaria.
- Que registren como base imponible de autoaválúo no mayor a 4 Unidades Impositivas Tributarias
- Que la facturación por servicio de suministro eléctrico no supere el 0.35% de la Unidades Impositivas Tributarias del año 2023.

Las exoneraciones establecidas en el presente artículo de la referida norma, requerirán un informe socio económico de la Asistente Social y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la comuna.

Las solicitudes de exoneración deberán estar dirigidas a la Gerencia de Administración Tributaria y evaluada a través de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria respecto a la base imponible, la única propiedad y edad, debiendo ser atendida la solicitud y formalizada mediante resolución de Gerencia de Administración Tributaria.

En caso se verifique que los predios son destinados a un uso con fines lucrativos y/o comerciales total o parcialmente, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado en la presente ordenanza.

**Artículo 12° CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

Los criterios de distribución a considerar en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son como a continuación se detallan:

**1. LIMPIEZA PÚBLICA:**

**1.1 Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación:**

**a) La cantidad de predios por zona, para el uso casa habitación.**

Cantidad total de predios que presentan las mencionadas zonas que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las zonas.

Se ha sectorizado el distrito en 02 zonas: A y B



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



b) El número de habitantes promedio por predio y por cada zona.

Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio adicional el número de habitantes. Dicha información ha sido obtenida de la información publicada por el INEI conforme al último censo nacional realizado en el año 2017, se considera un total de 3.77 personas por predio,

c) Los metros cuadrados (M2) construidos por zona.

Información proveniente de las declaraciones de autoavalúo presentadas por los contribuyentes para efectos del impuesto predial y que es reportada por el sistema mecanizado a cargo de la Sub-Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, donde se indica la cantidad de área construida de los predios por zona.

**Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación**

a) **La cantidad de Residuos Sólidos generados promedio por predio.**

Información obtenida del resultado de un estudio técnico realizado mediante encuestas de muestreo de generación de residuos sólidos por la Sub-Gerencia de Limpieza Pública, por uso del predio, realizado en el presente año.

b) **El número de predios por uso.**

Información proporcionada por la Sub-Gerencia de Recaudación y fiscalización Tributaria, donde se indica la cantidad de área construida de los predios por uso.

c) **Uso del Predio**

Constituye un criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos, los usos a los que se refiere el presente artículo son los siguientes:

CODIGO	USO DE PREDIO
1	Comercio
2	Servicios
3	Industrias
4	Aeropuerto
5	Centro comercial "OPEN PLAZA S.A."
6	Centro comercial Patrimonio Fideicomiso Interproperties" (REAL PLAZA)
7	Comercio
8	Servicios
9	Industrias

d) **Cantidad de predios por zona, para el uso casa habitación.**

Cantidad total de predios que presentan las mencionadas zonas que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las zonas y el distrito se ha sectorizado en 02 zonas: A y B.

e) **Tamaño del predio.**

Criterio referencial entendido como área construida. Para efectos de la determinación del importe del Arbitrio de Limpieza Pública que comprende el servicio de recolección y disposición de residuos sólidos, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio, utilizando los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.

**1.2 Barrido de Calles**

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico, tomando en consideración los criterios siguientes:

a) **METROS LINEALES:** Es la longitud del frontis de los predios ubicados en las calles en las que se realiza el servicio.



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



b) **FRECUENCIA DEL BARRIDO:** Número de veces que se presta el servicio durante el mes y que mide la intensidad del servicio.

c) **ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO SEGÚN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito según la frecuencia e intensidad del servicio de barrido de calles. De esa forma se ha sectorizado el distrito en dos (2) zonas, la cual ha sido determinada según la frecuencia mensual del servicio (cantidad de metros lineales de barrido realizado en dichas zonas).

## 2. PARQUES Y JARDINES

Se ha tomado en cuenta el criterio de ubicación de los predios, respecto de las áreas verdes que se indican a continuación:

**Ubicación del predio.** -Ubicación del predio respecto a los Parques, Jardines Públicos, bermas y arboledas del distrito, es decir la medición del servicio según la cercanía a áreas verdes del Distrito, constituye un parámetro mínimo dictado por el Tribunal Constitucional para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio, respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto, se ha efectuado un estudio que ha permitido categorizar a los predios según la valoración relativa que presentan por su ubicación:

**A. Predios ubicados frente a Parques, Plazas y Plazoletas.** - Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior, en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques ubicados en el distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.

**B. Predios ubicados cerca a Parques, Plazas y Plazoletas con Una aproximada de 100 metros:** Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso mediato a los mismos y, por tanto, Una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios ubicados en otras ubicaciones. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100 m de dichas áreas verdes.

**C. Predios localizados en otras ubicaciones.** - Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción de traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

**Índice del disfrute.** - se toma en cuenta el índice de disfrute efectivo o potencial que se tiene de las áreas verdes, según ubicación del predio respecto del área verde conforme al resultado del estudio del índice de disfrute que se llevara a cabo a través de encuestas, cuyo factor ha sido el mismo que ha sido determinante para establecer la tasa de este servicio.

## SERENAZGO:

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

• **La ubicación del predio en cada zona:** Se ha considerado dos zonas: **A y B**, considerara **4 sectores, los cuales para un mejor control se subdividen en sub- sectores ( A, B,C y D)**, los mismos que se ha procedido a la zonificación del distrito para fines de distribución del costo en 2 zonas A y B para lo cual se han tenido en cuenta las estadísticas de acciones realizadas, determinándose los niveles de peligrosidad existentes, según éste criterio, el uso efectivo o potencial del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios ubicados en ellas, ponderaciones mayores y, por consiguiente, mayores tasas.

Se ha sectorizado el distrito en 02 zonas: A y B

➤ **Las acciones realizadas en cada uso y por sector:** Son las referentes al rol de servicio de cada efectivo de serenazgo de acuerdo al tipo de acción que realiza tales como, apoyo en accidente de tránsito, apoyo frente a violencia familiar y apoyo al ciudadano, etc.; debe tenerse en cuenta que estas acciones se distribuyen de acuerdo al uso del predio, el cual se mide mediante el factor de acciones, es decir al valor ponderado entre la relación del número de



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



acciones que se realiza en una zona de acuerdo al uso y ubicación del predio y el total de acciones en dicha zona.

- El uso del predio en cada zona, La actividad que se realiza en uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. En esa línea los usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de serenazgo. De acuerdo a los usos, establecidos en el cuadro adjunto:

En atención a lo anotado se han categorizado a los predios en:

CODIGO	USOS
1	Casa habitación
2	Comercio
3	Servicios
4	Industrias
5	Aeropuerto
6	Centro comercial "OPEN PLAZA S.A."
7	Centro comercial Patrimonio Fideicomiso Interproperties" (REAL PLAZA)
8	Comercio
9	Servicios
10	Industrias
11	Aeropuerto

**Artículo 13° RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, los mismos que serán destinados al financiamiento del costo de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Calles), Parques Jardines y Serenazgo.

**Artículo 14° DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS.**

Establézcase las tasas de los arbitrios municipales de: Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calle, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2023, cuya metodología se desarrolló en el Informe Técnico que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente Ordenanza, cuyas tasas municipales se detallan a continuación.

ARBITRIO: RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS		
CLASIFICACION DE USOS SEGÚN PROCEDENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS	TASA ANUAL 2023 POR M2 EN S/.	TASA MENSUAL 2023 POR M2 EN S/.
Casa habitación - Zona A	0.4768	0.0397
Casa habitación - Zona B	0.1981	0.0165
Comercio	1.3491	0.1124
Servicios	1.0749	0.0896
Industrias	1.2510	0.1043
Aeropuerto	2.1006	0.1751
Centros comerciales "OPEN S.A."	4.2151	0.3513
Centros comerciales PATRIMONIO EN FIDEICOMISO INTERPROPERTIES" (REAL PLAZA)	4.7841	0.3987



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA



ARBITRIO: BARRIDO DE CALLES		
ZONAS: SERVICIOS DE BARRIDO DE CALLES	TASA ANUAL 2023 POR ML EN S/.	TASA MENSUAL 2023 POR ML EN S/.
Zona A	11.83	0.99
Zona B	9.89	0.82

ARBITRIO: PARQUES Y JARDINES		
UBICACIÓN DEL PREDIO	TASA ANUAL 2023 UNICA EN S/.	TASA MENSUAL 2023 UNICA EN S/.
FRENTE A PARQUE	142.02	11.83
CERCA DE PARQUES HASTA 100 MTS	108.34	9.03
OTRAS UBICACIONES	21.28	1.77

ARBITRIO: SERENAZGO			
ZONAS	USO DEL PREDIO	TASA ANUAL 2023 UNICA EN S/.	TASA MENSUAL 2023 UNICA EN S/.
A	Casa habitación	35.37	2.95
	Comercio	138.31	11.53
	Servicios	103.87	8.66
	Industrias	125.42	10.45
	Centros comerciales (OPEN S.A., REAL PLAZA) y similares	4649.37	387.45
	Terrenos sin construir	26.33	2.19
B	Casa habitación	35.74	2.98
	Comercio	273.55	22.80
	Servicios	205.00	17.08
	Industrias	206.09	17.17
	Aeropuerto	1013.96	84.50
	Terrenos sin construir	21.42	1.79



SECRETARÍA GENERAL

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN



"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. - Aprobación de Informe Técnico Financiero y Estructura de Costos**

Apruébese el Informe Técnico donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los servicios públicos de barrido, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2023, así como los Cuadros de Estructura de Costos proyectados por los indicados servicios, los mismos que como **ANEXO 1** forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda. - Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2023, debiendo publicarse el íntegro de la misma, que incluye el texto de la ordenanza, el Informe Técnico y las Estructuras de Costos, así como la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que aprueba su ratificación.

**Tercera - Facultad Reglamentaria:**

Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta. - Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria la implementación de la presente ordenanza.

**Quinta. - Encargar**

Encárguese a la Oficina de Secretaría General, la remisión de la presente ordenanza, así como de los anexos que la sustentan a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para su ratificación.

**Sexta. - Difusión y publicación.**

Encárguese a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la difusión en la Página Web de la Municipalidad y la Oficina de Imagen Institucional la publicación y difusión del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como el acuerdo y/o ordenanza ratificatoria respectiva en el diario de mayor circulación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Municipalidad Distrital de Yarinacocha**

**JHON WILDER RAMOS TELLO**

**Alcalde (e)**